

cuento anteriormente establecido.

El Maestro Lorenzo Basilio acordó haber mediado acuerdo en su calidad de testigo en el año 1864, y en su virtud el ayuntamiento acordó excluirlo del establecimiento.

José López Pasant, obispo de la diócesis, Miguel Pando Moreno, Capellano Pardo Moreno, Joaquín López Pasant, José Marcelo Fernández, Mariano Garrigós López, Julián García Pérez, Juan Giménez, Félix Pardo Castellano, obispo López Martínez, Pedro Alfonso Gómez, José Martínez Albacete, José María Jiménez Martínez, Miguel Sánchez Cegarra, José el 11º Obispo Jiménez, Santiago Martínez Escrivá, Julián Gómez Pérez, Fermín Cáceres Pérez, Julián Gómez Pérez y Gregorio Gómez Pérez, manifestaron habían sido exceptuados por invalidez física en reemplazos anteriores, y resultando ignorado por las certificaciones presentadas y por los expedientes de quienes que obran en este establecimiento parroquial, acordó el establecimiento quedan excluidos del referido establecimiento, según dispone el art. 8º del reglamento de este.

Ramón Pardo Gómez presentó un certificado del establecimiento de Pacheco por el que se constata que él y su hermano obispo se hallan incluidos en el establecimiento de aquél establecimiento que es edificio corregurable, y en su virtud se acordó por la Corporación que los referidos individuos quedan excluidos del establecimiento de este pueblo.

Acto continuo manifestó Enrique Pardo Pinto, que su hermano Juan Pardo Pinto comprendido en el presente establecimiento, había sido exceptuado por defecto físico en el reemplazo del año 1863, y que por consiguiente pedía que dicho su hermano quedase excluido, teniendo el Ayuntamiento de lo expuesto, y examinado el expediente de quienes que obran en este establecimiento.

